



0113 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 FEB 2013

Vistos, el Expediente N° 0020229-2013 y el Informe N° 255-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Centro de Orientación Familiar, Entidad Promotora de la Institución Educativa Privada de Educación Inicial "Torrecillas", del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06345-2012-DRELM, de fecha 04 de diciembre del 2012, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 003999-2012-DRELM, de fecha 14 de setiembre del 2012, que declaró improcedente el reconocimiento de la Profesora María Paz Figari Gonzáles como Directora de la referida Institución Educativa, por no acreditar 05 años de experiencia como docente;

Que, de acuerdo con el fundamento expuesto en el segundo considerando de la Resolución Directoral Regional N° 06345-2012-DRELM, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 003999-2012-DRELM, por haberse presentado extemporáneamente, considerando que según la Constancia de Recepción de la referida Resolución Directoral Regional, fue notificada el 27 de setiembre del año 2012 y el recurso de reconsideración fue presentado el 23 de octubre del año 2012;

Que, según los fundamentos del recurso de apelación, indebidamente el recurso de reconsideración fue declarado infundado por extemporáneo, debido a que los días 1 y 2 de octubre del año 2012 fueron declarados días no laborables por el Decreto Supremo N° 095-2012-PCM, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, y el día 08 de octubre del mismo año fue feriado, y en consecuencia el último día del plazo legal para interponer el recurso fue el 23 de octubre del año 2012, fecha en la que se presentó el recurso de reconsideración;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 134.1 del artículo 134 de la referida Ley, cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional; y de acuerdo con el numeral 133.1 del artículo 133 de la precitada Ley, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto;

Que, consta en los acompañados copia de la Constancia de Recepción de Resoluciones expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, que hace constar que el Centro de Orientación Familiar COFAM recibió la Resolución Directoral Regional N° 003999-2012-DRELM, el día 27 de setiembre del 2012, por lo que el cómputo del plazo para interponer un recurso administrativo contra dicha Resolución Directoral Regional inició a partir del día 28 de setiembre del 2012; y asimismo, consta el cargo de recepción del recurso de reconsideración interpuesto contra la referida Resolución, fechado el 23 de octubre del año 2012 y signado con el expediente N° 061240;



Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2012-PCM, se declaró día no laborable, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los días lunes 1 y martes 2 de octubre de 2012; y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 178-91-PCM, que dicta normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276, es día feriado el 08 de octubre (Combate de Angamos);

Que, en consecuencia, efectuado el cómputo del término para la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 003999-2012-DRELM, conforme a lo previsto en el numeral 133.1 del artículo 133 y en el numeral 134.1 del artículo 134 de la Ley N° 27444, y teniendo en consideración los feriados declarados por los Decretos Supremos N° 095-2012-PCM y N° 178-91-PCM, se concluye que el término para la interposición de dicho recurso inició el viernes 28 de setiembre del 2012 y se extendió hasta el martes 23 de octubre, fecha en la que ingresó el mencionado recurso de reconsideración, y por lo tanto, dentro del término legal establecido para su interposición;

Que, sobre el fondo del asunto, la entidad recurrente sostiene que la señora María Paz Figari Gonzáles fue reconocida por el periodo anual 2007 como Directora del Centro de Educación Inicial "Torrecillas", a través de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001079, de fecha 22 de abril de 2010, y luego por la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001701, de fecha 10 de mayo de 2012, y que al contar con dicho reconocimiento no requiere nuevamente una evaluación del cumplimiento de requisitos porque se entiende que los cumplió;

Que, respecto a la experiencia de la señora María Paz Figari Gonzáles como docente por más de cinco años, refiere que cuenta con título profesional desde octubre del año 1992, obtenido en la Universidad del Salvador, en la República Argentina, posteriormente revalidado por la Universidad Nacional Federico Villarreal en setiembre del año 2008;

Que, asimismo, refiere que estuvo contratada como profesora desde mayo hasta diciembre de 1992, en el Jardín de Infantes Pau - Pau, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, también trabajo como profesora en el CEIGNE "María de la Gracia" en la ciudad de Lima, desde marzo de 1994 hasta diciembre de 1995, y como docente en el Centro de Orientación Familiar (COFAM) desde el año 2001, acreditando su experiencia profesional por más de cinco años;

Que, al respecto, consta en el expediente copia del documento por el cual Jardín de Infantes Pau - Pau, certifica que la señora María Paz Figari se desempeñó en la Sala de tres años a lo largo del año 1992; y copia del Contrato de Trabajo de la señora María Paz Figari Gonzáles con el CEIGNE María de la Gracia, desde el 1 de marzo hasta el 22 de diciembre del año 1994; los cuales acreditan en conjunto una experiencia docente de un año y diez meses;

Que, la duración de los contratos a los que se hace referencia en el cuarto considerando de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001079, de fecha 22 de abril del 2010, y de la Resolución Directoral UGEL.07 N° 001701, de fecha 10 de mayo de 2012, respectivamente, no son computables para los efectos de la experiencia docente por cuanto se trata de contratos para el desempeño del cargo de Directora de la Institución Educativa Privada "Torrecillas";





0113 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, por otro lado, las referidas Resoluciones Directorales no corresponden al procedimiento establecido para el reconocimiento como director de una institución educativa privada, sino a la regularización del cargo de Directora de la Institución Educativa Privada "Torrecillas" que desempeñó la señora María Paz Figari Gonzáles, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, y del 01 de enero al 08 de febrero del año 2008, y por consiguiente, no permiten establecer si cuando desempeñó dicho cargo cumplía o no con el requisito de la experiencia docente de cinco años como mínimo;

Que, en consecuencia, los documentos presentados por la entidad recurrente no acreditan el cumplimiento del requisito de la experiencia docente de cinco años como mínimo, para el reconocimiento como Directora de una Institución Educativa Privada, establecido en el literal b) del artículo 33 del Reglamento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Centro de Orientación Familiar contra la Resolución Directoral Regional N° 06345-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

